

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 165.)

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Valladolid y el Tribunal municipal de Iscar, de los cuales resulta:

Que en 8 de febrero de 1913, Don Antonio Tomás Alvarez presentó ante el Tribunal municipal de Iscar, demanda en juicio verbal civil contra la Comunidad de Villa y tierra de dicho pueblo, representada por el Alcalde, exponiendo los siguientes hechos:

Que era dueño de dos tierras sitas en término de Iscar, cuya cabida y linderos se determinaban;

Que dichas tierras las había adquirido por compra hecha á D. Aureliano Arranz por escritura pública, y que se hallaba inscrita en el Registro de la Propiedad;

Que tanto los anteriores propietarios como el demandante habían venido poseyendo sin interrupción los expresados inmuebles, hasta que fué inquietado en dicha posesión pacífica por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, que alega que corresponden los expresados terrenos á la Comunidad de Villa y tierra de Iscar, fundándose en un deslinde que se dice hay

practicado en el pinar de la Comunidad, y como su dominio no podía ser limitado por un acto de carácter administrativo, terminaba con la súplica de que el Tribunal declarara en definitiva que al demandante pertenecen, como dueño y poseedor, las fincas descritas y condenara á la entidad demandada á que las deje á su libre disposición.

Que admitida la demanda y en tramitación el juicio, el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose:

En que las dos tierras litigiosas enclavadas en el monte titulado Aldeanueva, perteneciente á la Comunidad demandada, han sido agregadas á dicho monte en virtud de deslinde practicado legalmente por el distrito forestal;

Que en la cuestión planteada hay que agotar previamente la vía gubernativa, según lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Montes de 1863, de pertinente aplicación en el presente caso.

Que substanciado el incidente, el Tribunal dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto:

Que apelado este auto, el Juez de primera instancia de Olmedo dictó otro revocando el del inferior y declarando la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del juicio, alegando que en la demanda se había ejercitado la acción reivindicatoria que tiene carácter eminentemente civil y cuyo conocimiento y resolución compete única y exclusivamente á los Tribunales de justicia:

Que esta doctrina está confirmada

por el artículo 40 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, al reconocer á la jurisdicción ordinaria la facultad de resolver sobre el derecho de propiedad de los terrenos de particulares comprendidos dentro de los límites señalados al monte ó montes públicos deslindados, respetando mientras tanto la posesión que sobre ellos ostentan aquéllos en cuanto dicha posesión sea conocida:

Que no obstan ni contradicen las tesis sustentadas en los artículos 4.º y 36 del citado Reglamento, ni el 2.º y 9.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, toda vez que las fincas rústicas cuya reivindicación se solicita fueron deslindadas y catalogadas como parte del monte Aldeanueva en diciembre de 1889, siendo aprobado tal deslinde por Real orden de 1903, y, por tanto, la demanda planteada no persigue rectificaciones de aquel deslinde ni se trata de incidencias del mismo, único caso en que los preceptos antes citados tienen aplicación, sino el recuperar las dos fincas comprendidas como integrantes del repetido monte, previa declaración de su derecho de propiedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 40 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, que dice:

«Se respetará la posesión de aquellos terrenos considerados como de propiedad particular que hubieren quedado dentro de los límites señalados al monte público deslindado, mientras los Tribunales de justicia no declaren por sentencia firme el derecho de propiedad á favor del Estado ó Corporación administrativa á quien se atribuye el monte de que se trata»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal civil promovida por D. Antonio Tomás Alvarez contra la Comunidad de Villa y tierra de Iscar, en reivindicación de dos fincas que, según asegura el demandante, le pertenecen, y que habían sido declaradas de la Comunidad en virtud de un deslinde administrativo.

2.º Que por tratarse en el presente caso de la declaración de derechos de propiedad, es indudable la competencia de los Tribunales de justicia.

3.º Que según se ha declarado en repetida jurisprudencia, la falta de reclamación previa en la vía gubernativa en los casos en que procede no determina la competencia, toda vez que semejante omisión sólo es apreciable por los Tribunales, ya como excepción dilatoria, ya como acto previo equiparado al de conciliación que la ley exige cuando se trata de demandas entre particulares.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de

abril de mil novecientos catorce.—  
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 120.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Alcoy, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de agosto de 1913, D. José Gisbert y Sempere denunció ante el Tribunal municipal de Penáguila á Juan Jacarilla, exponiendo:

Que los días 6, 7 y 8 del referido mes, el denunciado envió á su hija Julia á la fuente sita en la heredad Regadín, propiedad del denunciante y de su hermana D.<sup>a</sup> Maria del Patrocinio Gisbert, para que sacara cuatro cántaros de agua, hechos que repitió durante los tres citados días;

Que los 12 cántaros que el denunciado aprovechó para sus usos particulares se apreciaron en 36 céntimos de peseta; y

Que constituyendo el hecho una falta prevista en el Código Penal lo denunciaba á los efectos oportunos:

Que tramitado el juicio, dictada sentencia condenando al denunciado á la pena de 72 céntimos de peseta, como duplo del daño causado, apelada esta resolución y hallándose conociendo del recurso el Juzgado de instrucción de Alcoy, el Gobernador de la provincia, á instancia del Visitador municipal de ganadería y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara de conocer en este asunto, aludiendo además otros juicios iniciados por el mismo denunciante, y que de los antecedentes resulta se hallaban terminados por sentencia firme.

Funda el Gobernador su requerimiento en que el presente conflicto tiene su origen en el hecho de haber extraído los denunciados agua de la fuente de la heredad Regadío, Abrevadero Real que se halla comprendido en la vía pecuaria denominada Azagador Real, de Cocentaina á Benifallín, vía pendiente de un deslinde administrativo, acordado por el Gobierno Civil de la provincia y anunciado en el BOLETIN OFICIAL.

En que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Asociación General de Ganaderos de 13 de agosto de 1892, corresponde á los Gobernadores el deslinde de las vías de carácter general, como es la de que se trata;

En que las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de las ganaderías son bienes de dominio público é imprescriptibles, según el precepto contenido en el artículo 13 del Real decreto de 13 de agosto de 1892; y

Que estando aquéllos regidos por Ordenanzas y Reglamentos administrativos, según dispone el artículo 570 del Código civil, á la Administración corresponde el conocimiento de toda clase de incidencias que puedan surgir:

En que, por tanto, al entender los Tribunales ordinarios en esta clase de cuestiones invaden las atribuciones á aquélla encomendadas, y

En que intentándose en la denuncia origen de esta contienda una declaración de derechos sobre el punto de emplazamiento del Azagador ó de los Abrevaderos, existe una cuestión previa administrativa, ya que el deslinde será determinante del derecho, dependiendo de su decisión el fallo que en su día puedan dictar los tribunales declarando legítima ó ilegítima la extracción de agua de la fuente el Regadío, según quede comprendida como perteneciente al dominio público y uso comunal ó como perteneciente á propiedad privada:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que no existe disposición alguna que reserve el castigo de la supuesta falta contra la propiedad á los funcionarios de la Administración, y si por el contrario preceptos en la ley de Enjuiciamiento Críminal y en la de Justicia municipal, que atribuyen su conocimiento á los Tribunales ordinarios:

Que la servidumbre de abrevadero sólo envuelve la obligación para el predio sirviente de consentir que en su propiedad abrevan los ganados y la de dar paso á ellos hasta el punto donde hayan de utilizar las aguas, siendo distinta la finalidad de la servidumbre de saco de agua, la cual supone la posibilidad de utilizar el agua para diversos usos y en distintos lugares;

Que, por consiguiente, en la servidumbre de abrevadero sólo es de dominio público imprescriptible el derecho de abrevar los ganados en punto determinado y el paso á él, pero no sustraer aguas para otros usos, lo cual equivaldría á dar mayor extensión y alcance á la servidumbre;

Que la determinación que se haga al practicar el deslinde del punto en que esté situada la fuente, en nada puede influir para la decisión del juicio de faltas, porque los hechos denunciados no tienen conexión ni relación alguna con la servidumbre de abrevadero, toda vez que en aquél se trata únicamente de determinar si el denunciado podía ó no legalmente llevarse á su domicilio las aguas de dicha manantial, y esto, en todo caso, sólo podría dar lugar á una cuestión prejudicial de derecho entre particulares, independiente de la servidumbre de abrevadero; y

Que no tratándose del emplazamiento del Azagador ni del Abrevadero, no existe la cuestión previa alegada por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que deba dictarse en el juicio de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 13 del Real decreto de 13 de agosto de 1892, que dice:

«Las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimarse las roturaciones hechas en ellos»:

Visto el artículo 69 del Reglamento de la misma fecha, dictado para la ejecución de aquel Real decreto, con arreglo al cual:

«El deslinde de las vías pecuarias de carácter general corresponde á los Gobernadores civiles por medio de delegados nombrados por los mismos, á propuesta del Presidente de la Asociación General de Ganaderos»:

Visto el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con mo-

tivo del juicio de faltas en apelación, seguido contra Juan Jacarilla, por el hecho de haber mandado extraer 12 cántaros de agua de una fuente que, según el Visitador municipal de ganadería, es abrevadero real, comprendido en la vía pecuaria denominada Azagador Real de Cocentaina y Benifallín, cuyo deslinde está acordado por el Gobernador con anterioridad á la incoación de dicho juicio, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que también se califica de abrevadero al expresado manantial.

2.<sup>o</sup> Que hasta tanto que se practique el deslinde de dicha vía pecuaria, y en el supuesto de que el abrevadero resultase comprendido en ella, se determine por las Autoridades administrativas si la extracción de agua que se imputa al denunciado fué un aprovechamiento permitido del abrevadero, en tal caso de dominio público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto antes citado, ó fué una transgresión penable, existe por resolver una cuestión previa, de cuya decisión depende imprescindiblemente el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios.

3.<sup>o</sup> Que, por lo tanto, el presente caso se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de abril de mil novecientos catorce.—  
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 125.)

## Gobierno Civil

Declarada desierta la subasta celebrada en este Gobierno civil el día 30 de mayo último, para el servicio de acopios para conservación de la carretera de Burgos á Bercedo (segunda sección), durante el año actual, este Gobierno civil, en decreto de este día y dadas las facultades que le están conferidas por las disposiciones vigentes, ha dispuesto señalar el día 11 del próximo julio, para la celebración de la segunda subasta, con sujeción á los requisitos y condiciones publicadas en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 9 de mayo último y *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo mes.

El proyecto se encuentra de manifiesta en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Victoria, número 26, donde podrá ser examinado por los interesados en las horas hábiles de oficina.

Burgos 12 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Garrido.

## Providencias judiciales

### Miranda de Ebro.

#### Requisitoria.

Gil González (Eustaquio), hijo de Ildefonso y Bernarda, natural de Zuzieda, partido de Briviesca, casado, labrador, de 49 años de edad, de elevada estatura, fuerte, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, barba regular, usaba bigote, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para cumplir condena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Miranda de Ebro 10 de junio de 1914.

### Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezuado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente ruego á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta villa y á mi disposición á los penados Claudio Cantera Garcia, natural de Villaño, vecino de id., hijo de Angel y Maria, de 50 años de edad, casado, labrador, y sus señas particulares son las siguientes: pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, cara larga, barba poblada cana, color moreno, talla regullar, tiene una cicatriz en la parte izquierda de la barbilla; y á su mujer Maria Oribe Gauna, de 51 años de edad, labradora, natural y vecina de Villaño, sin instrucción, hija de Antonio y Maria, y sus circunstancias personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares, ojos pardos, de estatura un metro 650 milímetros; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcayo á 8 de junio

de 1914.—Gerardo de la Mora.—  
Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

#### Requisitoria.

González González (Francisco), hijo de Ramón y de Claudia, natural de Burgos, provincia de id., de estado casado, dependiente de comercio, de 22 años de edad, estatura un metro 664 milímetros, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Coronel de Infantería Juez instructor permanente de la Capitania General de la sexta región, D. Lorenzo Nieto López-Nuño, residente en esta plaza, calle de Avellanos número 3, piso 3.º derecha.

Burgos 10 de junio de 1914.—  
Lorenzo Nieto.

## ACUERDOS MUNICIPALES

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**  
*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de mayo de 1914.*

El 4 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 9 se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia copia certificada de no haberse presentado reclamación alguna contra la declaración de utilidad pública del proyecto de construcción de un camino vecinal de Suzana á la carretera de Bilbao-Pancorvo con Santa Gadea del Cid, pasando por Ayuelas.

El 11 quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, aprobar el presupuesto extraordinario para el corriente año tal como se halla redactado, en la cantidad de 28473'44 pesetas tanto de ingresos como de gastos, y que se exponga al público por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Igual acuerdo se adoptó respecto de las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1913, importantes el cargo pesetas 155919'55; la data 148522'21, y la existencia en caja en 31 de Diciembre último de 7397'34 pesetas.

Dar un voto de gracias al Farmacéutico de esta localidad D. Ricario de Juana por renunciar, á semejanza de otro compañero suyo de profesión, á la cantidad que pudiera corresponderle por aparatos y medicamentos

extraordinarios suministrados á la Beneficencia municipal.

Socorrer con lo de costumbre á los enfermos Ascensión Vega y Evaristo Aguilar.

Pagar 56'08 pesetas á D. José Mardariaga por carne suministrada á la familia de D. Daniel Casado, durante el tiempo que estuvo enferma.

Quedar enterada del sorteo de títulos de la deuda municipal que tuvo lugar el día 2 del actual.

También quedó enterada la Corporación de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de abril último, importante los ingresos 64149'09 pesetas y los pagos 60438'24. De los ingresos del mes de abril que ascienden á 12769'89 pesetas y de la distribución de fondos por capítulos que asciende á la cantidad de 18690 pesetas.

La aprobación y pago de varias facturas, importantes 1312'07 pesetas.

Pasa á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de D. Basilio Izar, solicitando pensión por haber pertenecido al cuerpo de barrrenderos de esta ciudad y hallarse en la actualidad imposibilitado.

Se acordó la recepción provisional de las obras de asfaltado ejecutadas por el contratista D. Manuel de Nava.

Que en lo sucesivo las nuevas edificaciones que se construyan en la calle de la Estación y adyacentes, se sujeten á determinadas condiciones, efectuándose en cuanto sea posible á los planos presentados por la Comisión de Obras, exceptuándose los que tengan forma de chalet. Que á toda solicitud para edificar se acompañe memoria descriptiva de la obra, planos de alzada y de planta en cuanto á las nuevas construcciones y sus croquis con la correspondiente memoria respecto de las obras de reforma que se soliciten.

Se autorizó al Sr. Regidor Síndico para que en nombre y representación del Ayuntamiento concorra al otorgamiento de la escritura pública de cesión de terreno que el Excelentísimo Sr. Marqués de Viana hace al municipio para ensanche de la calle de la Estación.

Que la Comisión de Hacienda con el Concejal D. Miguel Gómez de Cadiñanos gestione la adquisición de una finca cerca del cementerio y de la propiedad de D. Anaeto Calvo, para hacer en ella eras de pan trillar, con el fin de mejorar el ferial.

Se acordó el derribo del lavadero de Allende, construir un local para guardar el servicio de incendios y colocar letreros en el matadero público, nuevo retrete y Avenida de D. Tiburcio Arbaizar.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dos parejas del Cuerpo de Seguridad para el servicio de esta población.

Arreglar los asientos rotos del paseo del Retiro y que la Comisión de policía rural examine las obras que D. Feliciano Cantero está construyendo en la Carrera de Calderón.

Facultar á la Comisión de Obras para el derribo del muro de la calle del Oroncillo en las condiciones determinadas en el dictamen.

Que la Comisión de Gobierno interior redacte nuevas Ordenanzas municipales.

Nombrar interinamente agente de policía urbana con carro, á D. Felipe Barrio.

Satisfacer el importe de los reconocimientos hechos por el Sr. Ingeniero de Obras públicas D. Federico Keller, de los caminos vecinales de esta ciudad á Villalba de Rioja y á Santa Gadea del Cid y acudir al concurso.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 22 se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se sortearon los diez mayores contribuyentes de la ciudad, con el fin de que el agraciado tasase en venta y en renta todos los bienes que posee D. Benito Barcina, de esta vecindad, á los efectos de la Real orden de 6 de agosto de 1910.

Autorizar á la Sociedad «Cooperativa eléctrica» para colocar postes en terrenos del común con el fin de suministrar fluido al Establecimiento balneario de Fuente Caliente.

Declarar vecino á su instancia á D. Luciano López de Torre y Ojeda.

Socorrer é Eleuterio Martínez que está enfermo.

Satisfacer á D.ª Jerónima Montoya 26'25 pesetas, por palmas suministradas á la Corporación para el domingo de Ramos.

Igualmente á D. Valentin Angulo 7'50 pesetas por una caja mortuoria para un pobre.

Que la Comisión de Obras señale la línea que ha de seguir D. Marcos Saez para edificar en terreno de su propiedad en la calle de la Estación.

El 25 no se celebró sesión por no haber suficiente número de Concejales.

El 27 se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar á Julián Pereda para agrandar la puerta de la casa de su propiedad de la calle de Carretas.

Reconocer á D. Manuel de Nava por valor de 152.403'73 pesetas las obras de asfaltado realizadas en esta ciudad hasta la fecha, sin perjuicio de atenerse á las condiciones del contrato.

Conceder permiso al Secretario de la Corporación para que asista en Madrid á la asamblea que los de su clase tendrán del 29 del actual al 2 de junio.

Que pase á informe de la Comisión una factura de Julián Garcia por arreglo de fuentes públicas.

Que se abone á los Sres. Médicos titulares la cantidad de 190 pesetas por reconocimiento de quintos.

Socorrer á Román Hernández y Canuto Sáez Vega por hallarse enfermos.

Aprobar la cuenta del comisionado de quintas por su viaje á Burgos al juicio de exenciones.

Satisfacer á calidad de reintegro la cantidad de 45'10 pesetas al Recaudador de cédulas personales por lo correspondiente al 50 por 100 de recargo municipal que involuntariamente se incluyeron á los militares y empleados de Telégrafos.

Proceder al sorteo de un nuevo perito, en vista de la renuncia justificada de D. Miguel Giral, para que tase todos los bienes que posee el vecino D. Benito Barcina, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 6 de agosto de 1910, habiendo resultado elegido D. Laureano Trocóniz.

Nombrar á D. Esteban Delgado, comisionado del Ayuntamiento para que el día 2 de junio comparezca ante la Comisión mixta al juicio de exenciones de los casos pendientes de resolución.

Relevar de la nota de prófugo al mozo número 12 del sorteo y reemplazo del año actual y declararle soldado, toda vez que se ha recibido certificado de su existencia en el Ejército como voluntario.

Declarar soldados con excepción del servicio en filas por ser hijos de viudas pobres á los mozos Román Pinedo Diez y Segundo González y González, números 20 y 52 del sorteo y reemplazo del año actual.

Excluir del alistamiento á Teodoro López San Gabriel Núñez, por haber fallecido, relevándole de la nota de prófugo.

Relevar de la nota de prófugo al

mozo Fructuoso Villanueva González, número 56 del sorteo y reemplazo ya expresados, y declararle soldado, en vista de haber recibido del Cónsul Español en Buenos Aires, el certificado de quintas correspondiente.

Ratificar el fallo de prófugo contra el mozo Generoso Bustamante Román, número 73 del sorteo y reemplazo de 1913, por no haberse recibido el certificado correspondiente del Cónsul Español en Buenos Aires.

Excluir del alistamiento al mozo Faustino Arce Pérez, número 76 del sorteo y reemplazo de 1912, por haber fallecido.

Declarar excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla al mozo Demetrio Valderrama Alonso, número 39 del sorteo y reemplazo de 1910.

Miranda de Ebro 10 de junio de 1914.—Javier Uncenta.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Gómez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Presidencia.

Por acuerdo de esta presidencia, y en virtud de las facultades que me confiere el Real decreto de 23 de marzo de 1907, he habilitado al Notario de Sedano D. Francisco Marcos Rodriguez, para que como tal actúe el día 14 del actual en las secciones primera y segunda de la Junta de Oteo (Valle de Losa), á Don Anastasio Herrero Muro, Notario de Santibáñez-Zarzaguda; en los Colegios del Condado de Treviño y Añastro, á D. Mariano Melchor Arnáiz, Notario de Orduña, en la sección de Villalba de Losa, y á D. Lucas Diaz Tapia, Notario en esta ciudad, en las cuatro secciones del Valle de Tobalina, los cuales podrán intervenir en actos é incidencias electorales que puedan resultar con motivo de la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 2.º del citado Real decreto.

Burgos 9 de junio de 1914.—El Presidente de la Audiencia Territorial, Mariano Luján.

Por acuerdo de esta presidencia, y en virtud de las facultades que me confiere el Real decreto de 23 de marzo de 1907, he habilitado á los notarios de Cuzcurrita y Haro, provincia de Logroño, D. José Mendo-

za Ortega, D. Pedro de la Hilguera y D. Vicente Garcia Calzada, para que actúen respectivamente con fé pública. El primero en las cuatro secciones del Valle de Tobalina. El segundo en las dos secciones del Condado de Treviño, y el tercero en las cuatro secciones de Miranda de Ebro, y puedan intervenir en actos é incidencias producidas con motivo de la elección de un Diputado á Cortes que ha de tener lugar en el expresado distrito de Miranda de Ebro, el día 14 del actual.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 2.º del citado Real decreto.

Burgos 12 de junio de 1914.—El Presidente de la Audiencia Territorial, Mariano Luján.

#### Secretaría de Gobierno.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, se sirvió acordar los siguientes nombramientos:

Juez municipal de Villorobe, don Tomás Martín Barga.

Juez municipal de Zael, D. Mateo Villalmanzo Rodrigo.

Juez municipal suplente de Quintanilla Pedro-Abarca, D. Francisco Rodrigo Santa Maria.

Fiscal municipal de Barrio de Muño, D. Remigio Ramos Gutiérrez.

Fiscal municipal de Santa Inés, D. Jenaro Ortega Urien.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Justicia municipal y á los efectos de que puedan establecerse las apelaciones que la misma Ley establece.

Burgos 9 de junio de 1914.—Cipriano Martín Blas.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las instrucciones dictadas para la ampliación de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912 y de las Reales órdenes de 27 de junio y 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1915 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó

hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante todo el mes de junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia, que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Salas de los Infantes 6 de junio de 1914.—El Alcalde, Maximiano Martínez.

#### Alcaldía de Pancorvo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo 12 de junio de 1914.—El Alcalde, Melitón López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castellanos de Castro.

Las Hormazas.

Castrillo de Murcia.

Quintanilla del Agua.

Santa Cruz de la Salceda.

Respecto de rústica y pecuaria:

Zumel.

Castrillo del Val.

Oña.

Hontomín.

Olmillos junto á Sasamón.

Respecto de rústica:

Solarana.

## Anuncios particulares

### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 2